



ACTA Nº 5 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO DE LA ISLA DE TENERIFE.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete, siendo las diez horas y treinta minutos del día, se reúne, en la Sala Siete Islas de esta Corporación, la Mesa de Contratación arriba indicada, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ

Sr. Consejero Insular del Área de Política Territorial

VOCALES: D.DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Vicesecretario General

D^a. MÓNICA SORIANO DÍAZ

Técnico de la Unidad de Operaciones de Capital, en sustitución del Sr. Interventor General

D^a. ALICIA CONCEPCIÓN LEIRACHÁ

Jefa del Servicio Administrativo de Política Territorial

D.SILVESTRE GARCÍA GONZÁLEZ

Responsable de Unidad de Planeamiento Territorial del Servicio Técnico de Política Territorial, en sustitución de la Jefa del Servicio Técnico de Política Territorial

SECRETARIO: D. ANTONIO J. DE FUENTES MONZÓN

Técnico del Servicio Administrativo de Política Territorial

Constituida la Mesa, el Secretario comunica que en la comprobación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 3 relativo a los criterios de adjudicación valorables mediante cifras o porcentajes, se detecta que la relación de integrantes del equipo de personas propuesto por la entidad licitadora BIOSFERA XXI ESTUDIOS AMBIENTALES, S.L. para ejecutar el objeto contractual no está firmada; por lo que se presenta a la Mesa de Contratación la documentación que aporta la citada entidad en fecha 1 de diciembre de 2016, al objeto de que determine si con su presentación se entiende aclarada la omisión indicada. Una vez examinada por la Mesa de Contratación la documentación aportada se adopta por unanimidad acuerdo por el que se acepta la aclaración presentada.

Seguidamente se procede a dar lectura y hacer suyo el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría General en respuesta al informe emitido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en relación a la posible incursión por parte del licitador D. JOSÉ LUIS ROIG IZQUIERDO en causa de prohibición para concurrir a la licitación del contrato de referencia, que se transcribe a continuación:



“Visto el informe de fecha 13 de diciembre de 2016 emitido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en relación al expediente relativo al **CONTRATO DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO DE LA ISLA DE TENERIFE**, en el que pone de manifiesto el criterio de entender, salvo mejor otro fundado en Derecho, que el licitador Don José Luis Roig Izquierdo podría incurrir en causa de prohibición para concurrir a la licitación del contrato de referencia y, por consiguiente, podría haber sido excluido desde el inicio del procedimiento de licitación que nos ocupa, y se indica que el mismo se eleva a la Mesa de contratación a fin de que se adopte la decisión que estime oportuna; y teniendo en cuenta que se viene tramitando el procedimiento de contratación correspondiente, sin que haya acordado la adjudicación del mismo, por esta Vicesecretaria General, en su condición de vocal titular de la mesa de contratación de la referida licitación que se viene tramitando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, emite el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 10 de octubre de 2016, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación del servicio de elaboración del Inventario de Lugares de Interés Geológico de la isla de Tenerife, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y el de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), que habrá de regir la contratación, para su adjudicación mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, en el que se contempla la cantidad de 33.000,00 € como presupuesto de licitación y también como valor estimado de contratación.

En un primer momento, el 9 de junio de 2016, el Servicio Técnico de Política Territorial informa de la necesidad de la contratación, y propone su adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, acompañado de una propuesta de empresas a invitar en aquel procedimiento, según escrito de 10 de junio de 2016, y reiterados posteriormente en escrito de 28 de junio de aquel año. Las invitadas al procedimiento negociado eran Don Jose Luis Roig Izquierdo, Interra y Don Roberto Poncela.

Con posterioridad el 27 de septiembre de 2016, el Servicio Técnico emite informe complementario al anterior, en el que reitera la justificación de la presente propuesta de contratación.

En un segundo momento se modifica el procedimiento de adjudicación en los pliegos que rigen esta contratación, en el sentido de incorporar la forma de adjudicación mediante el procedimiento abierto en lugar del negociado, una vez emitidos los informes preceptivos de la Dirección de la Asesoría Jurídica y de la Intervención.

SEGUNDO: El objeto de la presente contratación se refiere a la elaboración del Inventario de Lugares de Interés Geológico de la isla de Tenerife, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el PPTP, tal y como indica la cláusula 1ª del PCAP.

A su vez, el PPTP describe los trabajos necesarios para la redacción del Inventario de los Lugares de Interés Geológico de la isla de Tenerife, y en concreto la cláusula 6ª del mismo, señala lo siguiente:

“1. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR

Se seguirá secuencialmente el contenido del documento con el siguiente orden de numeración:

FASE 1

1. Introducción y marco legal: Se caracterizará la situación normativa (legislación, reglamentos, estrategias y programas que inciden sobre el objeto del contrato).



2. Antecedentes. Se realizará una breve reseña de otras experiencias como la que se contrata, con especial atención a las de alcance internacional, dado que se pretende que el resultado de este trabajo se rija por reglas comunes a otros trabajos, que permitan la intercomparabilidad.

3. Zona de estudio y marco geológico: Se efectuará una caracterización del marco de trabajo, según el siguiente guión:

3.1. Zona de estudio.

3.2. Marco geológico.

3.2.1. Aspectos geológicos de las islas Canarias.

3.2.2. Caracterización geológica de la isla de Tenerife.

3.2.2.1. Ciclos evolutivos.

3.2.2.2. Condicionantes tectónicos.

3.2.2.3. Volcanoestratigrafía y cronología.

3.2.2.3.a. Macizos basálticos antiguos.

3.2.2.3.b. Dorsal Noreste.

3.2.2.3.c. Dorsal Noroeste.

3.2.2.3.d. Dorsal Sur.

3.2.2.3.e. Edificio Cañadas.

3.2.2.3.f. Complejo Teide-Pico Viejo.

FASE 2

4. Desarrollo del Inventario de LIG de la isla de Tenerife: En este punto comienza propiamente la realización del inventario, que el contratista desarrollará de acuerdo con la siguiente secuenciación:

4.1. Selección y valoración preliminar

4.1.1. Recopilación bibliográfica y documental.

4.1.2. Constitución del grupo de coordinación y elección de un panel de expertos colaboradores (en estricto contacto con la dirección técnica del presente contrato).

4.1.3. Selección preliminar de los LIG.

4.1.3.a. Primera ronda de consultas al panel de expertos.

4.1.3.b. Segunda ronda de consultas al panel de expertos.

4.1.4. Selección definitiva de los LIG.

4.1.5. Trabajos de campo.

4.1.6. Valoración del interés científico, didáctico y recreativo-turístico de los LIG.

4.1.7. Valoración de la susceptibilidad de degradación de los LIG.

4.1.8. Valoración del riesgo de degradación de los LIG.

4.1.9. Cartografía.

FASE 3

4.2. Análisis de los resultados e interpretación.

4.2.1. Número de LIG seleccionados.

4.2.2. Tipos de interés del conjunto de los LIG.

4.2.3. Grados de interés.

4.2.3.1. Científico.

4.2.3.2. Didáctico.

4.2.3.3. Recreativo-turístico.

4.2.4. Fragilidad.

4.2.5. Susceptibilidad de degradación.

4.2.6. Riesgo de degradación.

4.2.6.1. Valor científico.

4.2.6.2. Valor didáctico.

4.2.6.3. Valor recreativo-turístico.

4.2.7. Estado de conservación.

4.2.8. Correlación entre tipos de interés.

4.2.9. Recomendaciones para la gestión.

4.3. Conclusiones: Inventario de LIG



5. Caracterización de la geodiversidad de la isla de Tenerife (apartado susceptible de realizarse al mismo tiempo que el anterior apartado 4.2).

- 5.1. Antecedentes.
- 5.2. Definición de criterios.
 - 5.2.1. Definición de la muestra.
 - 5.2.2. Definición de clases de geodiversidad.
 - 5.2.2.1. Clasificación inicial.
 - 5.2.2.2. Aspectos de selección.
 - 5.2.2.3. Ponderación.
- 5.3. Análisis de los resultados e interpretación.
 - 5.3.1. Abundancia: Geodiversidad intrínseca.
 - 5.3.2. Frecuencia.
 - 5.3.2.1. Frecuencia de clase.
 - 5.3.2.2. Superficie relativa de clase.
 - 5.3.2.3. Superficie acumulada de clases.
 - 5.3.3. Distribución.
 - 5.3.4. Patrones de geodiversidad.
 - 5.3.5. Relación entre la geodiversidad y los LIG.

6. Conclusiones.

Se entregarán los resultados del punto 5, así como el definitivo inventario de LIG.

7. Cartografía a entregar por el contratista:

- Plano 1. Geología de la isla de Tenerife.
- Planos 2. Inventario de Lugares de interés geológico de la isla de Tenerife.
 - Plano 2.1. Lugares de interés geológico de la isla de Tenerife.
 - Plano 2.2. Lugares de interés geológico con valor científico.
 - Plano 2.3. Lugares de interés geológico con valor didáctico.
 - Plano 2.4. Lugares de interés geológico con valor recreativo-turístico.
 - Plano 2.5. Lugares de interés geológico (sensu estricto).
 - Plano 2.6. Lugares de interés geomorfológico.
 - Plano 2.7. Lugares de interés paleontológico.
 - Plano 2.8. Lugares de interés hidrogeológico.
 - Plano 2.9. Lugares de interés edafológico.
 - Plano 2.10. Lugares de interés petrológico-mineralógico.
 - Plano 2.11. Lugares de interés riesgos geológicos.
 - Plano 2.12. Relaciones espaciales entre los LIG y las áreas protegidas.
- Planos 3. Geodiversidad de la isla de Tenerife.
 - Plano 3.1. Distribución de clases de geodiversidad.
 - Plano 3.2. Grado de fragmentación.
 - Plano 3.3. Relaciones espaciales entre geodiversidad y los LIG.
 - Plano 3.4. Relaciones espaciales entre geodiversidad y áreas protegidas.

Anejos a aportar por el contratista.

- Anejo 1. Fichas de caracterización y valoración de los LIG.
- Anejo 2. Referencias bibliográficas.
- Anejo 3. Cuestionarios de la encuesta preliminar.
- Anejo 4. Cuestionarios de la segunda encuesta.

El desarrollo de los trabajos se realizará conforme a la metodología empleada por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para la elaboración del Inventario Español de Lugares de Interés geológico previsto en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



TERCERO: Convocado el procedimiento abierto para su adjudicación, las proposiciones presentadas al mismo, según Diligencia de esta Vicesecretaría General de 7 de noviembre de 2016, corresponden a los siguientes licitadores:

- JOSÉ LUIS ROIG IZQUIERDO.
- TERRAGUA INGENIEROS, S.L.N.E.
- TENO INGENIEROS CONSULTORES, S.L.
- BIOSFERA XXI ESTUDIOS AMBIENTALES, S.L.

CUARTO: En la tramitación del procedimiento de adjudicación, la Mesa de Contratación procedió a calificar y valorar la documentación aportada por los licitadores, de manera que en reunión celebrada el 16 de noviembre de 2016, acordó excluir la proposición presentada por la entidad TERRAGUA INGENIEROS, S.L.N.E. al no contener, en el sobre nº 2, la documentación correspondiente a su oferta técnica.

Asimismo la Mesa acordó remitir al Servicio Técnico de Política Territorial la documentación contenida en los sobres nº 2 de los restantes licitadores, referida a una breve memoria en el que se exponga los aspectos considerados claves para cumplimentar los objetivos del contrato de referencia y alcanzar una mejor transparencia y participación en todo el proceso, según indica la cláusula 13.3 del PCAP.

QUINTO: En reunión de la Mesa celebrada el 21 de noviembre de 2016, se dio cuenta del informe técnico emitido el 18 de noviembre de 2016 por el Servicio Técnico de Política Territorial, comprensivo de la valoración de la documentación obtenida en el sobre nº 2, relativa a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, teniendo en cuenta que el Pliego señala que será 40 puntos el máximo a obtener en este criterio, por lo que el resultado obtenido es el siguiente:

-JOSE LUIS ROIG IZQUIERDO.....40 PUNTOS
-TENO INGENIEROS CONSULTORES, S.L.24 PUNTOS.
-BIOSFERA XXI ESTUDIOS AMBIENTALES, S.L.....27 PUNTOS...)

A continuación la Mesa apertura el Sobre nº 3 de las ofertas antes citadas comprensivo de los criterios de adjudicación valorables mediante cifras o porcentajes, en particular la oferta económica y la oferta de medios humanos, y acuerda remitir dicha documentación al Servicio Técnico para su evaluación a los efectos de elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, conforme el procedimiento indicado en la cláusula 10 del PCAP.

SEXTO: De otra parte, y antes de la emisión por la Mesa de una propuesta de adjudicación, se recibe escrito dirigido a la Dirección de la Asesoría Jurídica, informe de 13 de diciembre de 2016 emitido por el Servicio Administrativo de Política Territorial, en el que pone en conocimiento la constancia en el Área de Política Territorial, del expediente denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE TRES DOCUMENTOS TÉCNICOS CON CONTENIDOS DE CARÁCTER AMBIENTAL**, el cual fue adjudicado mediante negociado sin publicidad, al licitador Don José Luis Roig Izquierdo, en virtud de acuerdo de 14 julio de 2014, del Consejo de Gobierno Insular.

Asimismo, el Servicio Administrativo de Política Territorial concluye en su informe, de la forma siguiente:



“ Por lo expuesto, este Servicio Administrativo manifiesta el criterio de entender, salvo mejor criterio fundado en Derecho, que el licitador D. José Luis Roig Izquierdo podría incurrir en causa de prohibición para concurrir a la licitación del contrato de referencia y por consiguiente, podría haber sido excluido desde el inicio del procedimiento de licitación que nos ocupa, lo que se eleva a la Mesa de Contratación a fin de que se adopte la decisión que estime oportuna”.

Tal y como indica el informe citado, el objeto de esta contratación se refiere a la redacción de los siguientes documentos, los cuales fueron elaborados por el contratista y recibidos en este Cabildo, cuyo contenido es el siguiente:

-D1. CONTENIDO AMBIENTAL EXIGIDO PARA TRAMITAR UNA ESTACIÓN GEODÉSICA EN ANAGA.

-D2.- ELABORACIÓN DEL CONTENIDO AMBIENTAL DEL AVANCE, INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL AMBITO EXTRACTIVO LOS PASITOS.

-D3.- TRABAJOS PREVIOS A EFECTOS DE LA REVISIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (P.I.O.T.), RELATIVOS A SU NATURALEZA DE PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES (P.O.R.N.), POR EXIGENCIA LEGAL DE LA LEY 42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD.

- D3.1.- DOCUMENTO QUE INCLUIRÁ LA VALORACIÓN DEL CONTENIDO P.O.R.N. DEL PLAN INSULAR VIGENTE Y ADECUACIÓN AL MARCO NORMATIVO, ACTUALMENTE DE APLICACIÓN.

- D3.2.- DOCUMENTO QUE INCLUIRÁ EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, ALTERNATIVAS DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS.

- D3.3.- DOCUMENTO QUE INCLUIRÁ EL RESULTADO DE LA APERTURA DE LOS PROCESOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE PANELES EXPERTOS, DEFINICIÓN DEL ALCANCE, CRITERIOS, METODOLOGÍA Y PLAN DETALLADO DE LOS TRABAJOS DE LAS SIGUIENTES FASES.

- D3.4.- DOCUMENTO QUE INCLUIRÁ LA PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN Y LOS CONTENIDOS A DESARROLLAR EN LAS FASES DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO, DE AQUELLAS MATERIAS QUE, CONFORME AL PLAN DE TRABAJO, HAYAN SIDO CONSIDERADAS PRIORITARIAS ABORDAR.

SÉPTIMO.- *Tras el examen y análisis del trabajo previo realizado por el contratista, y tras contrastarlos con el contenido de los documentos preparatorios y Pliegos de la nueva licitación que se viene tramitando, y la oferta del licitador Don Jose Luis Roig Izquierdo, conviene exponer los siguientes extremos:*

7.1.- *El PPTP (cláusula 6ª) de la nueva licitación, pendiente de su adjudicación, describe los trabajos a desarrollar de este contrato, y su contenido es idéntico al apartado 3 del Documento D3.4 antes indicado, cuyo título es “Propuesta de contenidos para la caracterización y valoración del patrimonio geológico y geodiversidad de la isla de Tenerife, como componentes del Plan de ordenación de los Recursos Naturales” (página 14 hasta la 16), y que se reproduce a continuación:*

“...Así, las conclusiones de los contenidos detallados a continuación, entendidos como proyección de las Bases metodológicas para la identificación, descripción e interpretación de los componentes del patrimonio geológico y la geodiversidad insular y originalmente planteadas en el documento d3.2 y posteriormente revisadas en el consignado como D.3.3, deberán ser trasladadas e incardinadas en al estructura principal definida para los documentos de Información y de Diagnóstico que formarán el cuerpo principal del P.O.R.N., del mismo modo que, en su caso, podrán constituirse en



principales referencias en el proceso preparatorio de los pliegos técnicos y administrativos que habrán de guiar las fases de contratación...”

Inventario de Lugares de Interés Geológico y Geodiversidad de la isla de Tenerife.

1. Introducción y marco legal

1.1. *Introducción.*

1.2. *Marco legal.*

2. Antecedentes.

3. Zona de estudio y marco geológico:

3.1. *Zona de estudio.*

3.2. *Marco geológico.*

3.2.1. *Aspectos geológicos de las islas Canarias.*

3.2.2. *Caracterización geológica de la isla de Tenerife.*

3.2.2.1. *Ciclos evolutivos.*

3.2.2.2. *Condicionantes tectónicos.*

3.2.2.3. *Volcanoestratigrafía y cronología.*

3.2.2.3.a. *Macizos basálticos antiguos.*

3.2.2.3.b. *Dorsal Noreste.*

3.2.2.3.c. *Dorsal Noroeste.*

3.2.2.3.d. *Dorsal Sur.*

3.2.2.3.a. *Edificio Cañadas.*

3.2.2.3.c. *Complejo Teide-Pico Viejo.*

4. Desarrollo del Inventario de LIG de la isla de Tenerife.

4.1. *Metodología.*

4.1.1. *Modelo de inventario..*

4.1.2. *Escala de trabajo.*

4.1.3. *Fases de la metodología.*

4.1.3.1. *Recopilación bibliográfica y documental..*

4.1.3.2. *Constitución grupo de coordinación y elección de expertos colaboradores.*

4.1.3.3. *Selección preliminar de los LIG.*

4.1.3.3. a. *Primera ronda de consultas.*

4.1.3.3.b. *Segunda ronda de consultas.*

4.1.3.4. *Selección definitiva de los LIG.*

4.1.3.5. *Trabajos de campo.*

4.1.3.6. *Valoración del interés científico, didáctico y recreativo-turístico de los LIG.*

4.1.3.7. *Valoración de la susceptibilidad de degradación de los LIG.*

4.1.3.8. *Valoración del riesgo de degradación de los LIG.*

4.1.3.9. *Cartografía.*

4.2. *Análisis de los resultados e interpretación.*

4.2.1. *Número de LIG seleccionados.*

4.2.2. *Tipos de interés del conjunto de los LIG.*

4.2.3. *Grados de interés.*

4.2.3.1. *Científico.*

4.2.3.2. *Didáctico.*

4.2.3.3. *Recreativo-turístico.*

4.2.4. *Fragilidad.*

4.2.5. *Susceptibilidad de degradación.*

4.2.6. *Riesgo de degradación.*

4.2.6.1. *Valor científico.*

4.2.6.2. *Valor didáctico.*

4.2.6.3. *Valor recreativo-turístico.*

4.2.7. *Estado de conservación.*

4.2.8. *Correlación entre tipos de interés.*



4.2.9. Recomendaciones para la gestión.

4.3. Conclusiones:

5. Caracterización de la geodiversidad de la isla de Tenerife.

5.1. Antecedentes.

5.2. Metodología.

5.2.1. Definición de la muestra.

5.2.2. Definición de clases de geodiversidad.

5.2.2.1. Clasificación inicial.

5.2.2.2. Aspectos de selección.

5.2.2.3. Ponderación.

5.3. Análisis de los resultados e interpretación.

5.3.1. Abundancia: Geodiversidad intrínseca.

5.3.2. Frecuencia.

5.3.2.1. Frecuencia de clase.

5.3.2.2. Superficie relativa de clase.

5.3.2.3. Superficie acumulada de clases.

5.3.3. Distribución.

5.3.4. Patrones de geodiversidad.

5.3.5. Relación entre la geodiversidad y los LIG.

6. Conclusiones.

7. Cartografía:

Plano 1. Geología de la isla de Tenerife.

Planos 2. Inventario de Lugares de interés geológico de la isla de Tenerife.

Plano 2.1. Lugares de interés geológico de la isla de Tenerife.

Plano 2.2. Lugares de interés geológico con valor científico.

Plano 2.3. Lugares de interés geológico con valor didáctico.

Plano 2.4. Lugares de interés geológico con valor recreativo-turístico.

Plano 2.5. Lugares de interés geológico (sensu estricto).

Plano 2.6. Lugares de interés geomorfológico.

Plano 2.7. Lugares de interés paleontológico.

Plano 2.8. Lugares de interés hidrogeológico.

Plano 2.9. Lugares de interés edafológico.

Plano 2.10. Lugares de interés petrológico-mineralógico.

Plano 2.11. Lugares de interés riesgos geológicos.

Plano 2.12. Relaciones espaciales entre los LIG y las áreas protegidas.

Planos 3. Geodiversidad de la isla de Tenerife.

Plano 3.1. Distribución de clases de geodiversidad.

Plano 3.2. Grado de fragmentación.

Plano 3.3. Relaciones espaciales entre geodiversidad y los LIG.

Plano 3.4. Relaciones espaciales entre geodiversidad y áreas protegidas.

Anejos .

Anejo 1. Fichas de caracterización y valoración de los LIG.

Anejo 2. Bases metodológicas para la identificación, descripción e interpretación del patrimonio geológico de la isla de Tenerife.

Anejo 3: Referencias bibliográficas.

Anejo 3. Cuestionarios de la encuesta preliminar.

Anejo 4. Cuestionarios de la segunda encuesta.

Anejo 5. Cuestionarios de la segunda encuesta.”

7.2.- En el mismo sentido, el PPTP (cláusula 6), en concreto el apartado 4 denominado “Desarrollo del Inventario de LIG de la isla de Tenerife”, y el apartado 5 “Caracterización de la geodiversidad de la isla de Tenerife”, incorpora gran parte de los enunciados de epígrafes que aparecen en el trabajo previo anterior, en este caso en el apartado 3 del Documento D3. 3 anterior, (página 11), en



concreto en “Bases revisadas para el desarrollo de los trabajos de descripción e interpretación del patrimonio geológico y la geodiversidad insular en el marco de la revisión del PORN”.

A continuación se reproduce el índice del apartado 3 del Documento D3.4 antes citado:

3.1. Catalogación del patrimonio geológico insular. Desarrollo del Inventario de lugares de Interés Geológico de la isla de Tenerife.

3.1.1 Aspectos previos a considerar.

3.1.2 Fases en la realización del Inventario de LIG de la Isla de Tenerife.

3.1.2.a. Recopilación bibliográfica y documental.

3.1.2.b. Constitución del grupo de trabajo y elección de expertos colaboradores.

3.1.2.c. Selección preliminar de los LIG por el panel de expertos.

3.1.2.d. Selección definitiva de los LIG.

3.1.2.e. Estudio y descripción de los LIG. Las fichas descriptivas del ILIGT.

3.1.2.f. Valoración del interés de los LIG.

3.1.2.g. Valoración de la susceptibilidad de degradación.

3.1.2.h. Valoración del riesgo de degradación.

3.1.2.i. Denominación y cartografía de los LIG.

3.2. Bases conceptuales y metodológicas para el estudio de la Geodiversidad de la isla de Tenerife.

3.2.1. Definición de la muestra.

3.2.2. Definición de clases de geodiversidad.

3.2.2.a. Clasificación inicial.

3.2.2.b. Aspectos de selección.

3.2.2.c. Ponderación.

3.2.3. Análisis de la geodiversidad insular.

3.2.3.a. Abundancia:geodiversidad intrínseca.

3.2.3.b. Frecuencia.

3.2.3.c. Distribución.

3.2.4. Patrones de geodiversidad.

3.2.5. Geodiversidad y patrimonio geológico.

7.3.- Igualmente, se observa que la breve memoria aportada por el licitador en el sobre nº 2 del procedimiento de contratación que se viene tramitando, y que ha sido valorada con la máxima puntuación (40 puntos) en los criterios sometidos a un juicio de valor, incluye fragmentos que son literales a algunos de los incluidos en el apartado 3.1 del Documento D.3.3. (página 11..) del trabajo previo anterior, tal y como se reproduce a continuación:



<u>MEMORIA TÉCNICA DEL LICITADOR</u>	<u>DOCUMENTO D3.3. (Página 11)</u> <u>ELABORADO POR EL CONTRATISTA</u>
<p><u>CONTRATO: ELABORACIÓN INVENTARIO DE LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO DE LA ISLA DE TENERIFE.</u></p> <p><i>“El primer paso en el estudio, gestión y conservación del patrimonio geológico y geodiversidad del territorio insular ha de sustentarse en una precisa catalogación de los elementos de interés. Así, la identificación de los Lugares de Interés Geológico (en adelante, LIG) ha de implicar la confección de listados, entendidos como herramientas encaminadas a lograr el mayor grado de conocimiento del bloque insular. Conceptualmente se estima que el inventario no ha de constituir un simple listado de LIG. Por el contrario, debe poseer unos objetivos iniciales e incluir una recolección de datos y análisis que permita seleccionar los lugares de mayor interés y representatividad y además, incluir una valoración, absoluta o relativa, de los puntos finalmente seleccionados, todo ello guiado por un enfoque y perspectiva práctica desde el reconocimiento de su potencial de proyección transversal hacia las diferentes políticas que son gestionadas por el Excmo. Cabildo insular de Tenerife, desde la vinculada a la planificación del territorio (con base principal en el PORN, al que el ILIG deberá nutrir), pasando por las divulgativas, educativo-ambientales o turística...”</i></p>	<p><u>CONTRATO: REDACCIÓN DE TRES DOCUMENTOS TECNICOS CON CONTENIDOS DE CARÁCTER AMBIENTAL.</u></p> <p>3.1. <i>Catalogación del patrimonio geológico insular. Desarrollo del Inventario de Lugares de Interés Geológico de la isla de Tenerife.</i></p> <p><i>“El primer paso en el estudio, gestión y conservación del patrimonio geológico del territorio insular ha de sustentarse en una precisa catalogación de los elementos de interés. Así, la identificación de los Lugares de Interés Geológico (en adelante LIG) implicará la confección de listados o inventarios, entendidos como herramientas encaminadas a lograr el mayor grado de conocimiento del bloque insular, incluyendo la evaluación, tanto del propio lugar, como de la incidencia del soporte geológico sobre la actividad humana. Así pues, conviene aclarar que un inventario no constituye un simple listado de LIG. Por el contrario, debe poseer unos objetivos iniciales e incluir una recolección de datos y un análisis que permita seleccionar los lugares de mayor interés y además, en la medida de lo posible, incluir una valoración, absoluta o relativa, de los puntos seleccionados. Por ello, un desarrollo metodológico claro es fundamental...”</i></p>

7.4.- *Del mismo modo, se aprecia la coincidencia entre el trabajo realizado con anterioridad y contratado por el Cabildo y las tareas a ejecutar para realizar el trabajo a presentar en la nueva contratación, en particular entre el Documento D3 y la cláusula 4 y 6 del PPT, tal y como se indica a continuación.*

En el nuevo PPT, se regula en la cláusula 4 las funciones de la dirección y coordinación de los trabajos:

“La dirección y coordinación de los trabajos se llevará a cabo por el Responsable que designe el Area de Política Territorial, que incluirá, entre otras, coordinar las labores de convocatorias de los paneles de expertos, definir y aplicar los calendarios de trabajo del equipo o los equipos redactores implicados y las funciones de supervisión, revisión e inforre de los documentos de las Fases 1,2 y 3”.



En este sentido, y con referencia a la función de coordinar las labores de convocatorias de los paneles de expertos indicada en el nuevo PPT, se aprecia la participación del licitador Don Jose Luis Roig Izquierdo, en actos convocados por el Area de Política Territorial de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en las que se contó con la asistencia y dirección de un grupo de expertos que provenían de diferentes disciplinas, y que se celebró el 7 de octubre y 15 de octubre de 2015, en los cuales se presentaron las Bases metodológicas diseñadas para la identificación, descripción e interpretación de los elementos componentes del patrimonio geológico insular. Como consecuencia de la participación de los grupos de expertos asistentes, se concluyó en una síntesis de consideraciones y aportaciones, entre las cuales se valoró el interés de los lugares de Interés Geológico, y todo lo anterior se incorporó en el trabajo previo anterior contratado por este Cabildo, elaborado por el Sr. Roig, en concreto, en el Documento D3., (página 3 en adelante).

Asímismo, y en cuanto a las fases en la realización del Inventario de los Lugares de Interés Geológico (IGIG) de la isla de Tenerife, en el Documento D3, (página 13 y siguientes), se recogen también la recopilación bibliográfica y documental, constitución del grupo de trabajo y elección de expertos colaboradores, selección preliminar de los Lugares de Interés Geológico por el panel de expertos, etc. (esto es, "coordinar las labores de convocatorias de los paneles de expertos", descrita en la cláusula 4 del PPT).

En consecuencia y expuesto lo anterior se observan dos cuestiones a tener presente, de un lado que en su trabajo previo anterior se recogen las aportaciones del grupo de expertos, tal y como se ha señalado anteriormente, en las cuales el licitador conoce por su participación con su asistencia en los eventos, y que están íntimamente relacionadas con el objeto y la necesidad de lo que se contrata en la nueva licitación, esto es, el Inventario de los Lugares de Interés Geológico.

Y por otro lado, en la Memoria Técnica presentada por el licitador en el sobre nº 2, y de la lectura de la propuesta que oferta sobre aspectos claves para la consecución de los objetivos establecidos, -- entre los que se propone, la convocatoria de los paneles de expertos, la implicación de los expertos en la configuración de los paneles, etc--, podría llegar a entenderse, salvo criterio mejor fundado en derecho, que dichas cuestiones o aspectos podrían estar ya recogidos en el trabajo previo anterior, tal y como se ha indicado anteriormente.

En relación a lo expuesto anteriormente, se formulan las siguientes :

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1º.- *El régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente.*

2º.- *El artículo 56 del TRLCSP dispone, en su apartado primero, lo siguiente:*



“Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras”.

2.1.- Con referencia a los requisitos a los que se supedita la aplicación de esta condición especial de compatibilidad, se han pronunciado los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa. Así en la Resolución 105/2013, de 14 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), se concretaron los dos requisitos a que se supedita la aplicación del citado precepto:

- a) Participación de una empresa en la redacción de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de un contrato y,*
- b) De dicha participación se derive una restricción para la concurrencia o un trato privilegiado a la empresa participante.*

Por tanto, de acuerdo con la literalidad del artículo citado y la ubicación sistemática del precepto en el texto de la ley (actualmente recogida en la sección relativa a la aptitud para contratar con el sector público), cabe señalar que la situación de incompatibilidad se extiende no sólo a la participación en la elaboración de las especificaciones técnicas, sino también a la participación en la elaboración de los documentos preparatorios de los contratos. Si bien en el análisis del precepto que venimos analizando se dejaría al margen la referencia al procedimiento de diálogo competitivo a que alude el artículo 56.1, al no ser el procedimiento que se ha seguido en el presente supuesto.

2.2.- Por lo que se refiere al alcance de la participación del licitador en las especificaciones técnicas o documentos preparatorios de un contrato, la Resolución número 105/2013, antes citada, del TACRC, señala que :

“A tenor de lo señalado en el precepto, la incompatibilidad no deriva solamente de la participación directa en la redacción de los pliegos que deben regir la licitación, sino que debe entenderse incurso en la condición especial de incompatibilidad todo aquél que participe de forma directa o indirecta en la determinación de los citados documentos”.

Por consiguiente, no sólo se extiende a la participación directa sino incluso a la indirecta del licitador en la elaboración de los documentos. En este sentido, el TACRC, en la Resolución nº 139/2012, de 28 de junio, desestimó el recurso interpuesto por una empresa que recurre su exclusión por incurrir en un supuesto de especial de incompatibilidad, habiendo participado dicha empresa, no en la elaboración de los pliegos o documentación preparatoria de la licitación en la que se excluye, sino en la elaboración de los pliegos de una licitación anterior, por el hecho de que el contenido del documento elaborado para la anterior licitación determinaba la prestación, aparte del contrato anterior, también del contrato de la licitación del cual se excluye. Y así el TACRC entiende que esta empresa participó de manera indirecta en la elaboración de los pliegos y documentos preparatorios y procedía su exclusión.

Igualmente, en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, 12/2013, de 26 de julio, concreta al señalar que la incompatibilidad a que puede dar lugar aquel precepto, (art. 56.1 TRLCSP) se circunscribe a las licitaciones en que hayan participado, directa o indirectamente, en la elaboración de la documentación técnica y preparatoria que servirá de base, incluida la



determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por consiguiente, y visto los antecedentes descritos del supuesto que venimos analizando, sería preciso analizar si los documentos elaborados por el Sr. Roig, fruto de un contrato previo adjudicado por este Cabildo, siguen constituyendo elemento fundamental de las características técnicas del nuevo trabajo a contratar, por lo que a tal efecto se formula la primera **CONCLUSIÓN**:

A) La cláusula 6 del PPTP de la nueva licitación ha sido propuesta y en consecuencia, coincide con la redactada por el licitador en un trabajo previo anterior, los documentos D3 y D4, los cuales éstos últimos fueron elaborados por el contratista, en razón a una contratación distinta con el Cabildo.

B) En consecuencia, dicha incorporación en el Pliego Técnico de las características del trabajo a presentar, trae consigo, en cierta medida, que puede haber influido en la determinación de las necesidades que se pretende cubrir con el nuevo contrato y la idoneidad del objeto contractual (artículo 22 del TRLCSP).

2.3.- En cuanto al segundo requisito exigido para que resulte de aplicación la incompatibilidad que regula el artículo 56.1 del TRLCSP, referido a que la participación en la elaboración de los documentos pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de licitadores, el cual tiende a prevenir del hecho de que tal participación pueda colocar a alguno de los licitadores en posición de ventaja respecto de los otros por conocer de forma previa o con mayor detalle los pormemores de la prestación, se ha de examinar, con carácter previo, las siguientes cuestiones previas a tener en cuenta:

- De una parte, la Audiencia Nacional en sentencia de 18 de abril de 2013, interpretando el supuesto de hecho del artículo 45 de la LCSP (actual artículo 56.1 del TRLCSP), analizó el supuesto referido a que si bien, la previa adjudicación a una empresa de un contrato que constituye un claro precedente de la licitación litigiosa otorga a dicha empresa una situación de conocimiento privilegiado frente a las demás licitadoras, dicha situación de privilegio desaparecería si se pusiese a disposición del resto de licitadoras la documentación elaborada por dicha empresa, pues “de este modo desaparecería la denunciada situación de privilegio y se evitaría que, por haber sido adjudicataria de un contrato (la empresa en cuestión) quedase automáticamente impedida de participar en cualquier otra contratación pública relativa al mismo bien, finalidad no buscada por la norma y que produciría una discriminación en contra de la demandada”.

-De otra parte, la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 cuyo plazo de transposición finalizó el 18 de abril de 2016), reitera en su artículo 41, la finalidad que subyace en este supuesto, y que no es otra que la de evitar que la participación previa de una empresa en un procedimiento de licitación pueda falsear la competencia, reforzando, como novedad el carácter excepcional de la exclusión de los licitadores, que sólo podrá acordarse cuando no exista otra forma de garantizar el principio de igualdad, y siempre previo trámite de audiencia a los licitadores afectados por la incompatibilidad para que demuestren que su participación en la licitación no falsearía la competencia. Dicho artículo dice textualmente lo siguiente:

“Artículo 41



Participación previa de candidatos o licitadores.

Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a un candidato o a un licitador, haya asesorado al poder adjudicador, sea o no en el contexto del artículo 40, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia. Estas medidas incluirán la comunicación a los demás candidatos y licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del candidato o licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas. El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. Antes de proceder a dicha exclusión, se dará a los candidatos o licitadores la oportunidad de demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no puede falsear la competencia. Las medidas adoptadas se consignarán en el informe específico previsto en el artículo 84”.

Sobre el efecto directo de este artículo 41 de la Directiva 2014/24/UE se pronunciaron los Tribunales Administrativos de Contratación Pública, en el documento aprobado el 1 de marzo de 2016, denominado sobre los “EFECTOS JURÍDICOS DE LAS DIRECTIVAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ANTE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TRANSPOSICIÓN SIN NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO” al indicar que:

“Este precepto regulador de las medidas a adoptar para evitar el falseamiento de la competencia en los casos de licitadores que hayan participado en consultas preliminares del mercado o cualquier otra forma de asesoramiento, o preparación previa de la licitación, goza de efecto directo al ser claro, preciso e incondicionado, siendo, además, un mandato dirigido a los poderes adjudicadores, que deberán implementar las medidas a tal efecto que, en todo caso, incluirán la audiencia al interesado”.

A su vez dicho artículo de la Directiva 2014/24/UE viene a recoger la jurisprudencia previamente emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tal y como se explica en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 38/2012, de 7 de mayo de 2013, a cuyo tenor:

“Como punto de partida, cabe señalar que la introducción de la prohibición contenida en el artículo 56.1 del TRLCSP tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los licitadores, principio reconocido tanto a nivel UE por el Tratado (artículo 6) y las directivas en materia de contratación pública (artículo 2 de la Directiva 2004/18, de 31 de marzo), como por nuestro Derecho en el artículo 14 de la CE y en el artículo 1 del TRLCSP.

Dicho principio implica, en particular, de acuerdo con la Jurisprudencia del TJUE, la obligación de que los licitadores se encuentren en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del TJUE Universale-Bau y otros, apartado 91, y de 19 de junio de 2003, GAT, C-315/01, apartado 73), constituyendo un deber que incumbe a las entidades adjudicadoras garantizar la observancia de dichos principios que deriva de la propia esencia de las directivas en materia de contratación (véanse las sentencias de 17 de septiembre de 2002, Concordia Bus Finland, C-513/99, apartado 81, y de 3 de marzo de 2005, Fabricom, C-21/03 y C 34/03, apartado 26). En este sentido, se entiende que, en principio, la participación de una empresa en la elaboración de las especificaciones técnicas o en los documentos preparatorios del contrato puede otorgar a la misma un conocimiento más preciso de las características del mismo y



previo al resto de posibles licitadores, que sólo conocerían las mismas en el momento de abrirse el procedimiento de licitación. Ello puede dar una ventaja competitiva a esta empresa frente al resto de empresas licitadoras y, por otro lado puede condicionar la propia elaboración inicial de las especificaciones técnicas y documentos. Ahora bien, la aplicación de las cautelas precisas debe hacerse conforme al principio de proporcionalidad, que constituye un principio general del Derecho comunitario, de forma que estas medidas no deben exceder de lo necesario para alcanzar este objetivo. En este sentido, la sentencia Fabricom, antes citada, de acuerdo con este principio, declara que no es conforme con el Derecho comunitario la prohibición de presentar una solicitud de participación o formular una oferta para un contrato público de obras, de suministro o de servicios a una persona que se haya encargado de la investigación, la experimentación, el estudio o el desarrollo de tales obras, suministro o servicios, sin que se conceda a esa persona la posibilidad de demostrar que, en las circunstancias del caso concreto, la experiencia adquirida por ella no ha podido falsear la competencia.

Por ello el TRLCSP, en su artículo 56.1 no establece la exclusión sin más de estas empresas, sino que condiciona la exclusión del procedimiento a que 'dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras'. Es decir, la mera participación de una empresa en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato no determina por sí misma y de forma automática la exclusión de la misma del procedimiento, sino que ha de acreditarse que dicha participación puede provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, circunstancia que deberá ser adecuadamente motivada en la resolución de exclusión. Para ello, ha de concederse previamente a esa empresa la posibilidad de ofrecer explicaciones sobre ello, justificando que la experiencia adquirida no supondrá una ruptura de la competencia en ese procedimiento de contratación."

De lo que antecede y visto los antecedentes del supuesto que venimos analizando se emite la segunda **CONCLUSIÓN:**

La breve memoria aportada por el licitador en el sobre nº 2 del procedimiento de contratación que se viene tramitando, y que ha sido valorada con la máxima puntuación (40 puntos) en los criterios sometidos a un juicio de valor, incorpora párrafos que son literales a algunos de los incluidos en el apartado 3.1 del Documento D.3.3. (página 11..) del trabajo previo anterior, y a su vez, en la medida en que tiene un conocimiento mas preciso y previo de las características del mismo que el resto de los licitadores, pudiera dicha circunstancia, haberle otorgado cierta ventaja competitiva en la elaboración de su oferta, y que la misma pudiera haber influido en la evaluación y puntuación otorgada.

Por lo que antecede, y salvo mejor criterio fundado en derecho, se eleva a **LA MESA DE CONTRATACIÓN** el presente **INFORME** para su consideración, y acuerde elevar al órgano de contratación la decisión que estime oportuna, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º.- No consta en el expediente si hubo puesta a disposición o publicidad del trabajo previo elaborado por el Sr. Roig Izquierdo, al resto de licitadores de la nueva contratación, durante el plazo de presentación de ofertas, por lo que lo procedente hubiese sido un anuncio publicado en el perfil de contratante, o bien un enlace para su localización, a fin de que todos los licitadores conozcan de toda la información relacionada con la contratación que se promueve, para conseguir la oferta más competitiva y todo ello, para garantizar el principio de igualdad en el procedimiento. Por tanto, de no haberse dado cumplimiento a la publicidad referida, parecería que el licitador participa en el procedimiento con superior ventaja al resto de los licitadores, pudiéndose dar cumplimiento al requisito de trato privilegiado al licitador. A ello se une, tal y como se expone en los antecedentes de



este informe, la participación en la determinación de las características técnicas de la prestación a contratar, y en cierta medida, en la justificación de la necesidad de promover la nueva contratación y su idoneidad, por lo que se infiere de todo lo anterior que estamos en presencia de la circunstancia descrita en el artículo 56 de la TRLCSP.

2º.- En el supuesto de que la Mesa aprecie la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 56 del TRLCSP, acordará la exclusión del licitador, Don Jose Luis Roig Izquierdo, previo trámite de audiencia a todos los licitadores afectados.

3º.- No obstante lo anterior, y efectuando una valoración ponderada y proporcionada en relación con la necesidad de la efectiva satisfacción del interés público implícito afectado, concretado en este caso en la necesidad de proceder o no a la inmediata adjudicación de la presente contratación, por el órgano de contratación podría valorarse también la conveniencia y oportunidad de hacer efectivo el derecho de todos los licitadores concurrentes al acceso a los trabajos previos elaborados por el Sr. Roig Izquierdo, como única forma de garantizar a posteriori el principio de igualdad y de libre concurrencia en el presente expediente, si bien ello conllevaría anular el procedimiento de contratación tramitado, ordenando su retroacción hasta la fase de formulación de las ofertas técnicas, con el fin de que todos los licitadores, si lo solicitan, puedan acceder al mismo en condiciones de igualdad(Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de abril de 2012 y Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución 706/2015 de 24 Jul. 2015, Rec. 688/2015).“

El Sr. Consejero Insular del Área de Política Territorial indica en ejercicio de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación del contrato de referencia que concurren razones de interés público que justifican la no anulación de la tramitación del procedimiento de licitación de referencia y su retroacción hasta la fase de formulación de las ofertas técnicas, por la necesidad de disponer sin demora del inventario objeto de contratación, así como por considerar que ni aún retro trayéndose el procedimiento hasta la fase de formulación de las ofertas se puede garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad en tanto el licitador D. José Luis Roig Izquierdo estaría siempre en una posición de ventaja respecto del resto del licitadores.

Por todo lo expuesto, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aceptar la aclaración presentada por la entidad licitadora BIOSFERA XXI ESTUDIOS AMBIENTALES, S.L. respecto de la omisión detectada en la documentación aportada en el sobre nº 3.

SEGUNDO.- Proceder a la apertura de trámite de audiencia a los licitadores por un plazo de diez (10) días hábiles respecto de la posible exclusión del licitador D. JOSÉ LUIS ROIG IZQUIERDO del procedimiento de licitación.



En este estado se levanta la sesión, siendo las once horas del día antes señalado, y para constancia de lo tratado, redacto la presente Acta, de la que yo, como secretario, doy fe.

Presidente de la Mesa

Miguel Ángel Pérez Hernández

Vocal

Mónica Soriano Díaz

Vocal

Silvestre García González

Vocal

Domingo Jesús Hernández Hernández

Vocal

Alicia Concepción Leirachá

Secretario

Antonio J. De Fuentes Monzón